



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, veintiocho (28) de junio de dos mil dieciséis (2016).

Con fundamento en el literal b del artículo 317 del Código General del Proceso, y teniendo en cuenta que esta Judicatura advierte respecto a la demanda, que en providencia de 28 de febrero de 2011, se requirió a la parte actora para que diera cumplimiento a lo dispuesto en el auto del 4 de febrero de 2010, el proceso ha permanecido inactivo desde el día 11 de febrero de 2011 (folio 98), es decir, el presente proceso ha permanecido en Secretaría inactivo por más de un (1) año, hecho que configura el presupuesto fáctico contenido en el numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso, sin que dentro del proceso se encuentre pendiente la consumación de medidas cautelares, razón por la cual de oficio este Juzgado procederá a decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito y ordenará el levantamiento de las medidas cautelares por Secretaría.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Villavicencio, **RESUELVE:**

PRIMERO: Declarar terminado por desistimiento tácito la presente acción popular promovida por la Asociación de Vecinos de la Urbanización Lago Norte contra Pedro Antonio Cuervo, Juanita de Avellaneda, Juan David Barrera, Fernando Torres y Jairo Peña.

SEGUNDO: No hay lugar a levantamiento de medidas cautelares.

TERCERO.- Conforme lo dispone el literal g) del canon normativo en cita, 317, se ordena el desglose de los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda, **con las constancias del caso**, para así poder tener conocimiento de ello ante un eventual nuevo proceso

CUARTO: Archivar el expediente, una vez cumplido lo anterior.

Notifíquese,


CLAUDIA SÁNCHEZ HUERTAS

Jueza

 JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de  Néstor Efrén Bolívar Cuervo Secretario	30 JUN 2016
--	-------------

Proceso	:	Acción Popular
Radicación N°	:	500013103003 2008 00077 00
Demandante	:	Asociación vecinos Lago Norte
Demandado	:	Juan David Barrera y otros
Decisión	:	Termina por desistimiento tácito KLP